

# PLAN DE DESARROLLO METROPOLITANO

# IQUITOS

2025-2045

## ANEXO 1.3 - REGLAMENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN, GESTIÓN Y USO DE ESPACIOS PÚBLICOS

## INDICE

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES.....	4	
Artículo 1. Objeto .....	4	
Artículo 2. Ámbito de Aplicación.....	4	
Artículo 3. Principios Rectores.....	4	
Artículo 4. Definiciones.....	4	
TÍTULO II: ESPACIOS PÚBLICOS, ÁREAS VERDES Y SU CONSERVACIÓN.....	8	
Artículo 5. Tipos de espacios públicos en la metrópoli amazónica.....	8	
Artículo 6. Defensa y recuperación de los espacios públicos.....	8	
Artículo 7. Acceso, uso y disfrute de las áreas verdes de uso público .....	8	
Artículo 8. Contaminación visual.....	9	
TÍTULO III: DE LAS COMPETENCIAS Y FUNCIONES PROVINCIALES Y DISTRITALES...	9	
Artículo 9. Competencia en materia de espacios públicos a nivel provincial .....	9	
Artículo 10. Competencia en materia de espacios públicos a nivel distrital.....	10	
Artículo 11. Coordinación interinstitucional y gestión articulada.....	11	
Artículo 12. Instrumentos de Gestión y planificación.....	11	
Artículo 13. Planes provinciales y distritales .....	11	
Artículo 14. Vigencia y contenido de los Planes.....	11	
Artículo 15. Inventario provincial de espacios públicos .....	11	
Artículo 16. Inventario distrital de espacios públicos .....	12	
TÍTULO IV: PLANIFICACIÓN Y LOCALIZACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS .....	12	
Artículo 17. Integración con la Infraestructura Verde y Azul.....	12	
Artículo 18. Criterios de Localización .....	12	
Artículo 19. Playas en áreas ribereñas de ríos, lagos y/o cochas .....	12	
Artículo 20. Uso de bosques para actividades recreacionales .....	13	
TÍTULO V: DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN SOSTENIBLE .....	13	
Artículo 21. Uso de Materiales y Tecnologías Locales .....	13	
Artículo 22. Accesibilidad Universal .....	13	
Artículo 23. Adaptabilidad Climática.....	14	
Artículo 24. Implementación de aleros, toldos, ramadas y elementos similares.....	14	
Artículo 25. Diseño de las áreas verdes.....	14	
Artículo 26. Riego y uso eficiente del recurso agua en áreas verdes .....	14	
TÍTULO VI: GESTIÓN, USO, MANTENIMIENTO, PROTECCIÓN Y MANEJO DE LAS ÁREAS VERDES DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS.....	14	
Artículo 27. Protección de áreas verdes .....	14	
Artículo 28. Intervenciones en veredas, áreas verdes y vías públicas.....	15	



Artículo 29.	Protección del arbolado urbano .....	16
Artículo 30.	Elección de especies .....	17
Artículo 31.	Tala y/o poda severa de especies arbóreas .....	17
Artículo 32.	Poda por mantenimiento .....	18
Artículo 33.	Manejo de los residuos sólidos .....	18
Artículo 34.	Riesgos del arbolado urbano .....	18
Artículo 35.	Convenios de cooperación o concesión de manejo y mantenimiento.....	18
Artículo 36.	Asociaciones público-privadas .....	19
TÍTULO VII: DESARROLLO DE ACTIVIDADES E INFRACCIÓN .....		19
Artículo 37.	Realización de actividades públicas.....	19
Artículo 38.	Autorización para anuncios y avisos publicitarios.....	19
Artículo 39.	Competencia de la Gerencia de Promoción Económica .....	19
Artículo 40.	Fiscalización y control.....	20
Artículo 41.	Programa de reordenamiento y/o formalización.....	20
Artículo 42.	Condición de comerciante ambulante regulado. ....	20
Artículo 43.	Responsabilidades.....	20
Artículo 44.	Infracciones .....	21
TÍTULO VIII: DISPOSICIONES FINALES .....		21
Artículo 45.	Supervisión y Evaluación .....	21
Artículo 46.	Vigencia del Reglamento .....	21



# REGLAMENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN, GESTIÓN Y USO DE ESPACIOS PÚBLICOS

## TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1. Objeto

Establecer los lineamientos normativos para el desarrollo, implementación, gestión y uso de los espacios públicos en la metrópoli, con enfoque de sostenibilidad ecológica, inclusión social, identidad territorial, integración urbana y adaptación al cambio climático.

### Artículo 2. Ámbito de Aplicación.

El presente reglamento es de aplicación obligatoria para las municipalidades provinciales y distritales que integran el área metropolitana, así como para las entidades públicas, privadas, organizaciones sociales y comunidades que promuevan proyectos de espacios públicos en dicho ámbito territorial.

### Artículo 3. Principios Rectores.

El presente Reglamento se regirá por los siguientes principios:

- Reconocimiento de la ecología local.
- Equidad territorial y metropolitana.
- Identidad cultural amazónica.
- Adaptación y resiliencia climática.
- Participación comunitaria y gobernanza inclusiva.
- Interconectividad ecológica y urbana.

### Artículo 4. Definiciones.

#### 4.01 Accesibilidad:

La condición de acceso que presta la infraestructura urbanística y edificatoria para facilitar la movilidad y el desplazamiento autónomo de las personas, en condiciones de seguridad.

#### 4.02 Accesibilidad universal:

Es la condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos o instrumentos, herramientas y dispositivos, para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas en condiciones de seguridad y comodidad y de la forma más autónoma y natural posible.

#### 4.03 Arbolado urbano:

Especies arbóreas tratadas de forma conjunta que se encuentran ubicadas dentro del ámbito de intervención establecido en los Instrumentos de Planificación Urbana y Planes Urbanos Distritales.



#### 4.04 Áreas de Protección:

Espacios públicos que cumplan con las características previstas en el presente Reglamento y que tienen protección por legislación especial o por su reconocimiento en los instrumentos de planificación urbana u ordenanza que así lo determine.

#### 4.05 Área de recreación pública:

Área destinada para parques, plazas y plazuelas, anfiteatros, losas deportivas, jardines, alamedas, malecones y similares de uso público.

#### 4.06 Áreas verdes:

Áreas o espacios verdes capaces de sostener toda clase de especies vegetales como plantas de cobertura, arbustos, macizos florales, palmeras, árboles, entre otros, y que pueden ubicarse en parques, plazas, plazuelas, paseos, alamedas, etc. Pueden estar sembradas o no.

#### 4.07 Áreas verdes de uso público:

Áreas verdes urbanas de dominio y uso público ubicadas en parques, plazas, paseos, alamedas, malecones, miradores, bermas centrales o laterales, aportes reglamentarios para recreación pública resultantes de un proceso de habilitación urbana, así como todas las áreas reconocidas como tales por la autoridad competente.

#### 4.08 Áreas verdes urbanas:

Áreas verdes públicas o privadas capaces de sostener vegetación y que se encuentran ubicadas dentro del ámbito de intervención de los Instrumentos de Planificación Urbana y Planes Urbanos Distritales.

#### 4.09 Área Acuática:

Área georreferenciada que abarca un espacio del medio acuático y/o de la franja ribereña.

#### 4.10 Cochas:

Depósitos de agua que dejan las inundaciones de los ríos. Pueden ser porciones de meandros o brazos de un río que han quedado aislados.

#### 4.11 Espacio público:

Son espacios abiertos, de uso y dominio público del Estado, destinados al encuentro, recreación, movilidad, expresión cultural, descanso e integración social de la población, con fines del bien común, el fortalecimiento de la identidad de la ciudad y el equilibrio ambiental. Los espacios públicos comprenden las zonas de recreación pública activa y pasiva, vías, plazas, parques, playas, malecones, áreas verdes, complejos deportivos, áreas de protección y otras definidas como tales por la autoridad competente. Su gestión, administración, mantenimiento y protección se rigen por lo dispuesto en la Ley N.º 31199, Ley de Gestión y Protección de los Espacios Públicos, y su reglamento, así como por las disposiciones complementarias que emitan los gobiernos locales y el gobierno regional en el ámbito de sus competencias.

#### 4.12 Ecosistemas frágiles:

Áreas de alto valor de conservación por su biodiversidad y los servicios ambientales que brindan y son altamente vulnerables a consecuencia de las actividades antrópicas que se desarrollan en ellos o en su entorno. Comprenden, entre otros, humedales, lomas costeras, lagunas altoandinas, pantanos, bofedales, bahías, islas pequeñas, desiertos, tierras semiáridas, montañas, bosques de neblina y bosques relictos.



#### 4.13 Espacios abiertos:

Espacios dentro de un asentamiento urbano que no están ocupados por edificaciones, que forman parte del sistema de espacios públicos, destinados a la recreación, interacción social, desplazamiento peatonal y vehicular, así como funciones ecológicas.

#### 4.14 Lago:

Depósito de agua, generalmente dulce, de tamaño y profundidad considerable

#### 4.15 Losas deportivas:

Espacio público pavimentado destinado a la práctica de actividades físicas y deportivas, que cumple funciones recreativas, de salud y cohesión comunitaria.

#### 4.16 Playa:

Área donde la costa se presenta como plana, descubierta, con declive suave hacia el mar y formada de arena o piedra, canto rodado o arena entremezclada con fango más una franja no menor de 50 metros de ancho paralela a la línea de alta marea.

#### 4.17 Playas en la Amazonia:

Son depósitos arenosos recientes de granos finos, formados por sedimentación en las partes convexas de los meandros e islas; aparecen en la época de vaciante. Estas zonas constituyen espacios naturales de uso temporal que tienen un valor ecológico, cumplen una función recreativa y turística dentro del entorno urbano amazónico.

#### 4.18 Parque:

Espacio libre de dominio público con dimensiones normativas que está destinado a la recreación pasiva y/o activa, con predominancia de áreas verdes naturales. Puede tener instalaciones para el esparcimiento, la práctica de deportes, así como el desarrollo de actividades culturales y/o comerciales.

#### 4.19 Parques metropolitanos:

Espacios de gran extensión dedicados a la recreación pública, activa y/o pasiva, generalmente apoyados en características paisajísticas o de reservas ecológicas, cuyas funciones y equipamiento se dirigen al servicio de la población de un área metropolitana.

#### 4.20 Parques zonales:

Áreas y/o superficies importantes de recreación pública cuya función y equipamiento están destinados a servir a la población de algún sector de la ciudad con servicios de recreación activa y pasiva.

#### 4.21 Parques locales:

Espacios abiertos que cuentan con áreas verdes destinadas a la recreación pasiva y constituyen los aportes de las habilitaciones urbanas de acuerdo con los índices y factores señalados en la norma técnica TH.010 del Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE).

#### 4.22 Pasaje:

Vía para el tránsito peatonal que puede recibir el uso eventual de vehículos y que está conectada a una vía de tránsito vehicular o a un espacio de uso público.

#### 4.23 Plaza:

Espacio de uso público predominantemente pavimentado, destinado a recreación, circulación de personas, actividades cívicas y/o culturales.



#### 4.24 Plazuelas:

Espacios de uso público, con fines de recreación pasiva, generalmente acondicionados en una de las esquinas de una manzana, o como retiro, atrio o explanada.

#### 4.25 Recreación pública:

Espacios de dominio y uso público destinados al esparcimiento, actividades físicas, sociales y culturales de la población, que forman parte del sistema de espacios públicos urbanos. Comprenden áreas como parques, plazas, áreas verdes y zonas deportivas abiertas, cuya gestión y mantenimiento corresponden principalmente a los gobiernos locales, con el objetivo de garantizar el bienestar físico y social de los habitantes, contribuyendo a la calidad ambiental urbana y a la integración comunitaria.

#### 4.26 Recreación activa:

Conjunto de actividades dirigidas al esparcimiento y al ejercicio de disciplina lúdica, artística o deportiva que tienen como fin la salud física y mental, para las cuales solo se requiere infraestructura.

#### 4.27 Recreación pasiva:

Conjunto de actividades contemplativas y de bajo impacto dirigidas al disfrute escénico, la salud física y mental, y el esparcimiento tranquilo, que requieren equipamientos mínimos y no alteran significativamente el entorno natural o urbano donde se desarrollan. Incluyen acciones como la contemplación del paisaje, caminatas, observación de flora y fauna, meditación, fotografía, lectura y otras similares que propician principalmente el descanso y la relajación.

#### 4.28 Tipos de espacios públicos:

Se consideran tipos de espacios públicos los siguientes:

##### 4.28.1 Espacios públicos destinados a la movilidad urbana:

Vías peatonales, vías para vehículos no motorizados y vías para vehículos motorizados con sus correspondientes zonas de protección, de ser el caso.

##### 4.28.2 Espacios públicos destinados a la recreación pública:

Plazas, plazuelas, anfiteatros, losas deportivas, parques, jardines, alamedas, malecones y similares.

##### 4.28.3 Espacios públicos sobre áreas naturales:

Zona de playa protegida, áreas naturales protegidas, ecosistemas frágiles, fajas marginales y otros similares, reguladas por su normativa especial. (Ley de Gestión y Protección de los Espacios Públicos).

#### 4.29 Vía:

Espacio público destinado al tránsito de personas y/o vehículos.

#### 4.30 Infraestructura Verde y Azul:

Es el conjunto integrado de espacios, elementos y sistemas naturales o artificiales que conforman una red ecológica urbana, orientada a mejorar la resiliencia climática, la conectividad ambiental y la calidad de vida en la ciudad. Regulan los ciclos hídricos, preservan la biodiversidad amazónica y contribuyen a la adaptación frente a los efectos del cambio climático.



**4.30.1 Infraestructura Verde:**

Está compuesta por áreas verdes como parques, alamedas, jardines, áreas de conservación y corredores biológicos.

**4.30.2 Infraestructura Azul:**

Está compuesta por áreas azules como ríos, lagunas, humedales, quebradas y zonas inundables controladas.

## TÍTULO II: ESPACIOS PÚBLICOS, ÁREAS VERDES Y SU CONSERVACIÓN.

### Artículo 5. Tipos de espacios públicos en la metrópoli amazónica.

Para efectos del presente Reglamento los tipos de espacios públicos en la metrópoli amazónica son:

1. Espacios públicos sobre áreas naturales.
  - 1.1. Playas en riberas de los ríos.
  - 1.2. Playas en cochas.
  - 1.3. Cochas.
2. Espacios Públicos destinados a la recreación pública.
  - 2.1. Parque metropolitano.
  - 2.2. Parque Zonal.
  - 2.3. Parque Local.
  - 2.4. Plaza.
  - 2.5. Plazuela.
  - 2.6. Alameda.
  - 2.7. Mirador.
  - 2.8. Loza deportiva y/o cancha deportiva en suelo afirmado.
3. Espacios Públicos destinados a la movilidad urbana.
  - 3.1. Vías.

### Artículo 6. Defensa y recuperación de los espacios públicos

Ante el conocimiento de una amenaza u ocupación del espacio público, la entidad pública o administradora responsable deberá hacer cumplir el artículo 14.º del Reglamento de la Ley N.º 31199, de Gestión y Protección de los Espacios Públicos.

### Artículo 7. Acceso, uso y disfrute de las áreas verdes de uso público

Todos los ciudadanos tienen derecho al acceso, uso y disfrute de las áreas verdes de uso público, sin más limitaciones que las derivadas del orden público, la moral y las buenas costumbres, así como el deber de conservar las plantas, árboles e instalaciones complementarias y mantenerlas en buen estado.

Cuando resulte necesario y previo análisis de razonabilidad, la autoridad competente de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 9.º del presente Reglamento, podrá disponer el pago previo para el acceso a determinadas áreas verdes.



## Artículo 8. Contaminación visual

Quedan prohibidas las acciones que generen contaminación visual, tales como: exhibición de anuncios, vallas, carteles y propaganda política en lugares no autorizados o en cantidades excesivas, que obstruyan la visibilidad o deterioren el entorno del espacio público y las áreas verdes correspondientes

De igual manera, queda prohibido todo elemento publicitario, propaganda electoral y, en general, todo elemento que obstruya o contamine el espacio visual en las vías expresas, arteriales, colectoras: interdistritales y distritales.

## TÍTULO III: DE LAS COMPETENCIAS Y FUNCIONES PROVINCIALES Y DISTRITALES

### Artículo 9. Competencia en materia de espacios públicos a nivel provincial

La Municipalidad Provincial de Maynas, conforme lo establece la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, mantiene competencias y funciones metropolitanas especiales, que la faculta a constituir, organizar y administrar el sistema metropolitano de espacios públicos, para lo cual cuenta con el apoyo de los diversos órganos de línea con injerencia en el tema, los que tienen una participación activa dentro de dicho sistema con arreglo a las funciones y competencias establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, sus estatutos y reglamentos internos.

En ejercicio de las competencias atribuidas, la Municipalidad Provincial de Maynas establecerá un comité con la finalidad de poder tomar decisiones consensuadas en materia de administración y fiscalización de los espacios públicos.

Se encuentran bajo el ámbito de administración de la municipalidad provincial los espacios públicos dentro de la jurisdicción, tales como los parques metropolitanos, parques zonales, parques locales, malecones, alamedas, Plazas, plazuelas, losas deportivas, las áreas verdes en vías metropolitanas y en áreas complementarias en la circunscripción, bajo administración municipal, tanto en lo concerniente a su manejo y gestión como a su mantenimiento.

La municipalidad provincial debe:

- 9.01 Mantener, rehabilitar, y vigilar las categorías señaladas en el párrafo anterior.
- 9.02 Promover la creación de áreas verdes, arborización e instalación de vegetación en su jurisdicción.
- 9.03 Preparar y actualizar de forma sistemática el inventario distrital de espacios públicos, áreas verdes y de arbolado urbano.
- 9.04 Elaborar, aprobar y monitorear el Plan Provincial de Espacios Públicos.
- 9.05 Elaborar el inventario de espacios públicos.
- 9.06 Recepcionar los inventarios distritales e incorporarlos en el Inventario provincial de espacios públicos.



- 9.07 La municipalidad provincial deberá cumplir las disposiciones establecidas en el artículo 32° del Reglamento de la Ley 31199, Ley de Gestión y Protección de los Espacios Públicos.
- 9.08 La municipalidad provincial deberá cumplir con las disposiciones establecidas en el artículo 35° de la Ley 31199, Ley de Gestión y Protección de los Espacios Públicos
- 9.09 Promover actividades de investigación, asesoría técnica especializada, extensión, transferencia tecnológica, fomento y promoción de buenas prácticas en arboricultura, silvicultura, áreas verdes y jardinería urbana en su jurisdicción.
- 9.10 Las empresas prestadoras de servicios públicos que realicen intervenciones, instalaciones o proyectos de inversión en espacios públicos dentro de la jurisdicción provincial deberán remitir los proyectos correspondientes a la Municipalidad Provincial de Maynas, conforme a su ámbito de competencia. Dichos proyectos deberán acogerse a las disposiciones establecidas en el Reglamento de la Ley N.º 31199, Ley de Gestión y Protección de los Espacios Públicos, garantizando la preservación y adecuada gestión de dichos espacios.

### Artículo 10. Competencia en materia de espacios públicos a nivel distrital

Se encuentran bajo el ámbito de administración de las municipalidades distritales los espacios públicos dentro de su jurisdicción, tales como los parques zonales, parques locales, Plazas, plazuelas, losas deportivas, las áreas verdes en vías locales y en áreas complementarias en la circunscripción de cada distrito bajo administración municipal, tanto en lo concerniente a su manejo y gestión como a su mantenimiento. Las municipalidades distritales deben:

- 10.01 Mantener, rehabilitar y vigilar las categorías señaladas en el párrafo anterior.
- 10.02 Promover la creación de áreas verdes, arborización e instalación de vegetación en su jurisdicción.
- 10.03 Preparar y actualizar de forma sistemática el inventario distrital de espacios públicos, áreas verdes y de arbolado urbano.
- 10.04 Elaborar, gestionar la aprobación y monitorear el Plan Distrital de Espacios Públicos.
- 10.05 Promover actividades de investigación, asesoría técnica especializada, extensión, transferencia tecnológica, fomento y promoción de buenas prácticas en arboricultura, silvicultura, áreas verdes y jardinería urbana en su jurisdicción.
- 10.06 Elaborar el inventario de espacios públicos y enviarlo a la Municipalidad provincial cada cuatro (4) años en cumplimiento de las disposiciones del artículo 33.º del Reglamento de la Ley 31199, Ley de Gestión y Protección de los Espacios Públicos.
- 10.07 Las municipalidades distritales deberán cumplir con las disposiciones establecidas en el artículo 32.º del Reglamento de la Ley 31199, Ley de Gestión y Protección de los Espacios Públicos.
- 10.08 Las municipalidades distritales deberán cumplir con las disposiciones establecidas en el artículo 35.º de la Ley 31199, Ley de Gestión y Protección de los Espacios Públicos.



**10.09** Las empresas prestadoras de servicios públicos que realicen intervenciones, instalaciones o proyectos de inversión en espacios públicos dentro de la jurisdicción distrital deberán remitir los proyectos correspondientes a la respectiva Municipalidad Distrital, conforme a su ámbito de competencia. Dichos proyectos deberán acogerse a las disposiciones establecidas en el Reglamento de la Ley N.º 31199, Ley de Gestión y Protección de los Espacios Públicos.

### **Artículo 11. Coordinación interinstitucional y gestión articulada.**

A fin de conseguir un trabajo coordinado para el logro de una adecuada gestión de espacios públicos, se deberá conformar un Grupo Técnico sobre Espacios Públicos, integrado por representantes de la municipalidad provincial, de las distritales y empresas prestadoras de servicios, para coordinar el diseño e implementación de estrategias y planes de gestión de estos espacios.

### **Artículo 12. Instrumentos de Gestión y planificación**

Constituyen instrumentos de gestión y planificación para la gestión metropolitana de espacios públicos los planes provinciales y distritales, el inventario provincial de espacios públicos y áreas verdes, las guías y manuales técnicos para el diseño, protección, conservación y manejo de las áreas verdes y del arbolado urbano.

### **Artículo 13. Planes provinciales y distritales**

Son elaborados por la Municipalidad Provincial y las distritales, y constituyen el instrumento de planificación local para el incremento, conservación y protección de los espacios públicos, utilizando los criterios señalados en los instrumentos de planificación, y en concordancia con los demás planes de la ciudad. Deberán ser elaborados por la Gerencia de línea que cuente con las competencias de administración de los espacios públicos de la municipalidad provincial o distrital.

### **Artículo 14. Vigencia y contenido de los Planes**

Los planes tienen una proyección de diez (10) años e incluyen los siguientes contenidos:

#### **14.01 Diagnóstico del área de estudio:**

Es la caracterización y análisis del estado situacional de los espacios públicos.

#### **14.02 Formulación del Plan:**

Objetivos, estrategia, asignación de responsabilidades, actividades, proyectos, fichas de proyectos y propuesta de estrategia financiera.

#### **14.03 Implementación del Plan:**

Es la asignación de partida presupuestal.

#### **14.04 Anexos.**

### **Artículo 15. Inventario provincial de espacios públicos**

El inventario permite sistematizar, gestionar información y monitorear el estado de los espacios públicos. La Municipalidad Provincial, deberá elaborar y mantener actualizado el inventario provincial de espacios públicos. La actualización del mismo deberá ser realizada



cada cuatro (4) años. Los espacios públicos objeto del inventario, contarán con un formato de registro de datos que registre su identificación, localización exacta en un Sistema de Información Geográfico - SIG, calificación del estado en que se encuentren, entre otra información que permita mantener actualizado el inventario.

### Artículo 16. Inventario distrital de espacios públicos

El inventario permite sistematizar, gestionar información y monitorear el estado de los espacios públicos. La Municipalidad Distrital, deberá elaborar y mantener actualizado el inventario distrital de espacios públicos.

La actualización del mismo deberá ser realizada cada cuatro (4) años. Los espacios públicos objeto del inventario, contarán con un formato de registro de datos que registre su identificación, localización exacta en un Sistema de Información Geográfico - SIG, calificación del estado en que se encuentren, entre otra información que permita mantener actualizado el inventario; información que deberá ser remitida a la Municipalidad Provincial de Maynas.

## TÍTULO IV: PLANIFICACIÓN Y LOCALIZACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS

### Artículo 17. Integración con la Infraestructura Verde y Azul.

Los espacios públicos deberán localizarse prioritariamente en zonas ribereñas, humedales urbanos, quebradas, bordes de lagos y ecosistemas naturales, promoviendo su articulación con corredores ecológicos metropolitanos y funciones ecosistémicas clave.

### Artículo 18. Criterios de Localización

Los proyectos deberán priorizar zonas con:

- a) Déficit de espacio público por habitante
- b) Proximidad a ecosistemas vulnerables o degradados
- c) Potencial de conectividad con redes de infraestructura verde, movilidad activa y espacio público existente
- d) Presencia de comunidades en situación de vulnerabilidad o exclusión

### Artículo 19. Playas en áreas ribereñas de ríos, lagos y/o cochas

De acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley N.º 29338, Ley de Recursos Hídricos, las riberas de los ríos, lagos, lagunas y cochas, así como sus fajas marginales, son consideradas bienes de dominio público de uso público, inalienables, imprescriptibles e inembargables. El otorgamiento del uso temporal de estas áreas corresponde a la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

La Municipalidad Provincial de Maynas deberá gestionar ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), a través de la Administración Local de Agua correspondiente, la autorización de uso temporal de las riberas, con la finalidad de implementar intervenciones sostenibles que promuevan un uso responsable, ambientalmente adecuado y socialmente inclusivo de dichos espacios.

Obtenida la autorización emitida por la ANA, la Municipalidad Provincial de Maynas deberá emitir una ordenanza específica que regule el uso y aprovechamiento de los recursos



ribereños, estableciendo las condiciones técnicas, ambientales y sociales para su gestión sostenible, en concordancia con la normativa nacional vigente en materia ambiental, de recursos hídricos y de ordenamiento territorial.

## Artículo 20. Uso de bosques para actividades recreacionales

La Municipalidad Provincial de Maynas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58° de la Ley N.° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, deberá coordinar con el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR) a fin de determinar las competencias y alcances aplicables respecto a los bosques ubicados en el ámbito metropolitano.

De corresponder, la Municipalidad Provincial de Maynas deberá gestionar las autorizaciones pertinentes ante el SERFOR, para el uso responsable y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre, con el propósito de implementar un parque y una red de espacios públicos ecoturísticos orientados a la conservación ambiental, la recreación pasiva, la educación ecológica y el desarrollo local sostenible.

Una vez obtenida la autorización correspondiente emitida por el SERFOR, la Municipalidad Provincial de Maynas deberá aprobar una ordenanza específica que regule el uso, manejo y aprovechamiento del referido recurso, garantizando su gestión sostenible y su coherencia con la normativa nacional en materia ambiental, forestal y de fauna silvestre.

## TÍTULO V: DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN SOSTENIBLE

### Artículo 21. Uso de Materiales y Tecnologías Locales

La infraestructura deberá construirse con materiales locales (madera tropical sostenible, piedra amazónica, fibras vegetales) y tecnologías apropiadas, aplicando principios de arquitectura bioclimática, eficiencia hídrica y resiliencia urbana.

Corresponde a la Municipalidad Provincial de Maynas complementar este enfoque técnico mediante la emisión de una Ordenanza Municipal que precise los criterios y especificaciones generales sobre materiales constructivos aplicables en el ámbito del plan

#### 21.01 Gestión sostenible de aguas pluviales:

En los espacios públicos se deberán incorporar soluciones que permitan la captación, infiltración y drenaje natural de las aguas pluviales, a fin de reducir la escorrentía y fortalecer la resiliencia urbana. Para ello, se priorizará el uso de materiales permeables e infraestructura verde, de acuerdo con la normativa vigente y las condiciones del entorno.

### Artículo 22. Accesibilidad Universal

Todos los espacios públicos deberán garantizar condiciones de accesibilidad universal para las personas con discapacidad o movilidad reducida, mediante la incorporación de senderos accesibles, rampas, señalización visual y táctil, así como sistemas de información inclusivos, en cumplimiento de lo establecido en la Norma A.120 "Accesibilidad Universal" del Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE).



### Artículo 23. Adaptabilidad Climática

Los diseños deben responder a las condiciones climáticas locales (altas precipitaciones, exposición solar, estacionalidad), incluyendo drenaje urbano sostenible, sombra natural, refugios climáticos y soluciones basadas en la naturaleza.

### Artículo 24. Implementación de aleros, toldos, ramadas y elementos similares.

La instalación de aleros, toldos, ramadas, pérgolas u otros elementos análogos en espacios públicos o en fachadas con proyección hacia el espacio público deberá orientarse a brindar protección climática, mejorar el confort ambiental y promover el uso responsable y ordenado del espacio público.

Su implementación deberá cumplir los criterios técnicos de seguridad estructural, accesibilidad universal, armonía estética y no obstaculización del tránsito peatonal o vehicular, garantizando la preservación de la integridad visual y funcional del entorno urbano, en concordancia con lo establecido en la Ordenanza Municipal N.º 012-2024-A-MPM y demás disposiciones complementarias vigentes.

### Artículo 25. Diseño de las áreas verdes

Para el diseño de áreas verdes, según categorías, se tendrán en cuenta los siguientes lineamientos:

- a) Creación de condiciones para el uso público en materia de accesibilidad, circulación, seguridad, higiene, y oferta de recursos y servicios para la recreación.
- b) Máxima integración al paisaje local y promoción de la conectividad ecológica entre los parques y los demás elementos de la Estructura Ecológica de la ciudad.
- c) Construcción de identidad de la ciudad y sus diferentes sectores.
- d) La participación de los vecinos y usuarios finales del parque.

### Artículo 26. Riego y uso eficiente del recurso agua en áreas verdes

El agua que se utilice en el riego de áreas verdes deberá ser preferentemente agua de canal o residual tratada. Se priorizará la utilización de sistemas de riego tecnificados preferiblemente automatizados, a fin de optimizar y racionalizar el gasto hídrico.

## TÍTULO VI: GESTIÓN, USO, MANTENIMIENTO, PROTECCIÓN Y MANEJO DE LAS ÁREAS VERDES DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS.

### Artículo 27. Protección de áreas verdes

La Municipalidad provincial de Maynas y las Municipalidades Distritales están obligadas a conservar, defender, proteger y mantener las áreas verdes de uso público bajo su jurisdicción, sea de manera directa o a través de convenios de cooperación con las entidades públicas o privadas o la sociedad civil organizada, impulsando las medidas necesarias para evitar su deterioro.

Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, establézcanse las siguientes medidas de protección:



**27.01** En las áreas verdes de uso público no se permitirá el desarrollo de obras de infraestructura que sean ajenas a las finalidades de recreación activa o pasiva.

**27.02** En las áreas verdes de uso público no se permitirán actividades, obras, instalaciones o aplicación directa de productos tóxicos o nocivos que impliquen riesgos para la conservación o daño del arbolado y su vegetación.

**27.03** Todas las obras de infraestructura ajenas a las finalidades de recreación activa o pasiva que proyecten su desarrollo en el subsuelo de áreas verdes públicas deberán contar con la opinión favorable de la Gerencia de línea que cuente con las competencias de administración de los espacios públicos de la municipalidad provincial o distrital.

**27.04** Cualquier afectación a la zonificación o régimen de uso de las áreas verdes públicas deberá contar la opinión ambiental favorable de la Subgerencia de Salubridad y Salud Ambiental de la municipalidad provincial.

**27.05** Las áreas destinadas a reservas ambientales son consideradas de importancia pública para la provincia, no se permitirán actividades, obras o instalaciones, que impliquen riesgos para su conservación, que afecten directamente la vegetación natural (arbustiva, arbórea o xerófitica) o que puedan alterar los servicios ambientales que brindan.

**27.06** Los controles y las medidas que impliquen el cierre del perímetro de las áreas verdes deberán ser establecidos y normados por la Municipalidad Provincial de Maynas y estarán orientados a no privar a la ciudadanía de su disfrute visual. La municipalidad provincial, a través de la Subgerencia de Salubridad y Salud Ambiental, podrá llevar a cabo supervisiones inopinadas para verificar el cumplimiento de aquello que se exige en lo concerniente a la protección y manejo de áreas verdes y arbolado.

**27.07** Se asignan responsabilidades a las entidades prestadoras de servicios públicos y otras instituciones competentes, en concordancia con lo establecido en la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Ley N.º 31199, Ley de Gestión y Protección de los Espacios Públicos, y el Decreto Supremo N.º 012-2022-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible.

Las entidades responsables de la provisión de servicios de saneamiento, energía, telecomunicaciones, transporte y limpieza pública, entre otras, deberán coordinar con la autoridad municipal antes de ejecutar acciones o intervenciones dentro de los espacios públicos, garantizando la protección de su integridad física, funcional y paisajística, así como el cumplimiento de las normas de accesibilidad, seguridad, sostenibilidad ambiental y gestión del riesgo de desastres.

Asimismo, toda intervención en espacios públicos deberá realizarse respetando los principios de uso público, continuidad espacial, accesibilidad universal, seguridad y conservación ambiental, bajo supervisión de la Municipalidad Provincial de Maynas o la entidad competente, según el nivel de gestión.

## **Artículo 28. Intervenciones en veredas, áreas verdes y vías públicas.**

Toda rotura de veredas, excavación en áreas verdes, o intervención en vías públicas que afecte la integridad del espacio público deberá ser previamente autorizada por la



Municipalidad Provincial de Maynas, mediante el procedimiento técnico-administrativo que se establezca en Ordenanza Municipal específica.

Las empresas prestadoras de servicios públicos, entidades privadas o personas naturales que ejecuten conexiones domiciliarias, obras de mantenimiento o ampliaciones de redes, deberán garantizar la reposición inmediata y adecuada de las superficies intervenidas, conforme a las especificaciones técnicas y ambientales aprobadas por la municipalidad, asegurando la recuperación funcional, estética y paisajística del espacio público afectado.

La Ordenanza Municipal correspondiente establecerá los requisitos técnicos, condiciones de restitución, mecanismos de supervisión, sanciones y responsabilidades aplicables, en concordancia con la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Ley N.º 31199, Ley de Gestión y Protección de los Espacios Públicos, y el Reglamento Nacional de Edificaciones.

### Artículo 29. Protección del arbolado urbano

La Municipalidad Provincial de Maynas y las Distritales están obligadas a promover, conservar, defender, proteger y mantener el arbolado urbano en los espacios públicos de acuerdo con su competencia; por tanto, deberán diseñar estrategias mediante un plan de mantenimiento de áreas verdes. Este deber alcanza también a las personas jurídicas y a todo ciudadano.

La Municipalidad Provincial de Maynas es competente para: Regular, promover, conservar, defender, proteger y mantener el arbolado urbano en los espacios públicos de nivel sectorial y metropolitano, así como en bienes de dominio público de las vías del Sistema Vial Metropolitano (SVM) de Iquitos y de las vías locales del distrito de Iquitos, de acuerdo con lo establecido en el “Reglamento del Sistema Vial Metropolitano del Plan de Desarrollo Metropolitano de Iquitos 2025-2045”.

Las Municipalidades Distritales son competentes para: Regular complementariamente, promover, conservar, defender, proteger y mantener el arbolado urbano en los espacios públicos de nivel local, así como en bienes de dominio público de las vías locales dentro de cada jurisdicción distrital, de acuerdo con lo establecido en el “Reglamento del Sistema Vial Metropolitano del Plan de Desarrollo Metropolitano de Iquitos 2025-2045”.

Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, se establecen las siguientes medidas de protección:

**29.01** Mantener y no disminuir el patrimonio arbóreo dirigiendo acciones para conservar y mejorar sus aportes paisajísticos, ambientales y socio culturales.

**29.02** En el caso de las nuevas edificaciones u obras que para su implementación afecten o puedan afectar especies arbóreas plenamente establecidas, deberán considerar su ubicación desde sus procesos de planeamiento e internalizar los costos de las medidas de protección, traslado o compensación.



**29.03** Garantizar que se realicen acciones de mantenimiento que permitan la supervivencia de las especies arbóreas previamente establecidas en áreas públicas sometidas a modificaciones estructurales.

**29.04** Prevenir la generación de daños y alteraciones a la estructura física y sanitaria del arbolado urbano establecido. La municipalidad provincial, a través de la Gerencia de Línea, que cuenta con las competencias de administración de los espacios públicos de la municipalidad provincial, es la encargada de expedir la resolución que autoriza la tala, poda severa o traslado de especies arbóreas antes de realizar el tratamiento respectivo, en todo el ámbito de su competencia. Asimismo, podrá llevar a cabo supervisiones inopinadas para verificar el cumplimiento de los tratamientos autorizados o no, así como de las compensaciones respectivas y todo aquello que se exige en lo concerniente a la protección y manejo del arbolado.

### Artículo 30. Elección de especies

La selección de especies, tanto para el arbolado como para las demás especies vegetales, debe tomar en consideración diferentes criterios como las condiciones del medio físico, espacio disponible, estética y variedad, mínimo mantenimiento y consumo de agua. En tal sentido:

**30.01** Se promoverá: el empleo prioritario de especies vegetales endémicas, nativas o propias de la región, y de manera complementaria especies introducidas, que tengan resistencia a vivir con escasos requerimientos de mantenimiento, a sequías y altas temperaturas, al viento y con tolerancia a la contaminación urbana.

**30.02** Se evitará: el empleo de especies vegetales afectadas por plagas o enfermedades crónicas, con elevadas necesidades hídricas, sensibles a las condiciones urbanas, con elevadas necesidades de mantenimiento, y árboles con fragilidad de ramas.

### Artículo 31. Tala y/o poda severa de especies arbóreas

La tala y/o poda severa en espacios públicos está prohibida. No obstante, excepcionalmente procederá cuando:

- a) Exista un grado de evidente riesgo para la integridad física de bienes o personas, por riesgo muy alto de caída de especie arbórea.
- b) Cuando la especie arbórea esté muerta o en muerte regresiva por agentes fitopatológicos u otras causas.

En los casos en que se efectúe por razones de seguridad o emergencia y que se encuentre fuera del Plan de espacios públicos provincial o distrital, estas deberán estar debidamente avaladas por un Informe Técnico de Riesgo (ITR) elaborado y suscrito por un profesional (agrónomo, forestal, biólogo o especialidad afín), el cual será comunicado a la Municipalidad Provincial de Maynas para ser evaluado por la Subgerencia de Salubridad y Salud Ambiental que cuente con las competencias de administración de los espacios públicos de la municipalidad provincial quien adoptará las acciones que pudieran corresponder en caso el mismo no se ajuste a lo regulado en este Reglamento.



### Artículo 32. Poda por mantenimiento

Las actividades de poda deberán responder a lo contenido en el plan de mantenimiento de áreas verdes, en su capítulo respectivo; deberán detallar y justificar la operación y ser realizadas por personal calificado, respetando las disposiciones de seguridad, equipos de protección y demás especificaciones técnicas establecidas. Los criterios que deben regir las operaciones de poda de arbolado son:

- a) Respetar la estructura del árbol.
- b) Respetar la etapa de desarrollo.
- c) Respetar las características de la especie.
- d) Asegurar el mantenimiento del aporte a la calidad estética y paisajística.

### Artículo 33. Manejo de los residuos sólidos

Los residuos sólidos resultantes de podas o talas serán manejados de acuerdo a la normatividad vigente. Se propiciará que el material vegetal de desecho o maleza generada por la actividad de poda, aprovechamiento o tala, así como el proveniente de la jardinería y el corte de césped, sea utilizado para la producción de abonos orgánicos, insumos para plantación, propagación u otras actividades propias de la arborización.

Está prohibida la quema a cielo abierto de material vegetal de desechos o malezas. En el caso de las municipalidades distritales, la gestión de la maleza deberá ser incluida en el Plan Distrital de Manejo de los Residuos Sólidos.

### Artículo 34. Riesgos del arbolado urbano

La Municipalidad Provincial de Maynas, a través de la Subgerencia de Salubridad y Salud Ambiental, o el órgano que haga las veces en las municipalidades distritales deberá detectar y valorar el riesgo de fractura o caída de los árboles urbanos de su jurisdicción y establecer, con la máxima información disponible, los criterios de gestión de éste patrimonio.

Cuando se presente una emergencia por riesgo muy alto de caída o la concreción de la caída del Arbolado Urbano que ponga en peligro la vida o propiedad de los ciudadanos, las Entidades competentes ejecutarán la tala o retiro de manera inmediata. Esta acción deberá contar con un Informe Técnico de Riesgo (ITR) firmado por profesional (agrónomo, forestal, biólogo o especialidad afín) que será presentado a la Municipalidad provincial de Maynas en un plazo de cinco (05) días hábiles luego de culminada la tala o retiro, a fin de ser evaluado por la Municipalidad Provincial de Maynas, a través de la Subgerencia de Salubridad y Salud Ambiental, quien adoptará las acciones administrativas o legales que pudieran corresponder en caso que el mismo no se ajuste a lo regulado en el presente Reglamento.

### Artículo 35. Convenios de cooperación o concesión de manejo y mantenimiento

Las municipalidades se encuentran facultadas para suscribir convenios de cooperación o concesionar los servicios de conservación y mantenimiento de áreas verdes a instituciones públicas o privadas y asociaciones u organizaciones vecinales, en el ámbito de su jurisdicción. Sin perjuicio de la suscripción de los convenios o concesiones, las municipalidades distritales conservan la responsabilidad sobre el adecuado manejo de los espacios públicos, y están obligadas a garantizar su carácter público y en ningún caso el convenio o la concesión pueden significar transferencia de propiedad alguna, ni exención a las obligaciones en el presente Reglamento.



### Artículo 36. Asociaciones público-privadas

La puesta en valor de los espacios no habilitados como espacios públicos podrá ser realizada mediante asociaciones público-privadas, conforme a la normativa que resulte aplicable, mediante contratos otorgados por concurso de proyectos integrales, licitaciones públicas, mecanismos de oferta pública o iniciativas privadas.

## TÍTULO VII: DESARROLLO DE ACTIVIDADES E INFRACCIÓN

### Artículo 37. Realización de actividades públicas

Las municipalidades distritales regularán la realización de actividades públicas en espacios públicos de su jurisdicción, asegurando su buen mantenimiento o reposición en caso de daño. Cualquier daño o alteración generará la aplicación de la compensación correspondiente.

### Artículo 38. Autorización para anuncios y avisos publicitarios

Toda persona natural o jurídica está obligada a obtener autorización municipal para la instalación de anuncios, avisos publicitarios y demás elementos de publicidad exterior en espacios públicos, conforme al procedimiento establecido por la Municipalidad Provincial de Maynas.

Dado el carácter especializado de la materia y la existencia de sectores urbanos con valor monumental, patrimonial y paisajístico, la Municipalidad Provincial de Maynas deberá elaborar y aprobar un Reglamento Específico de Publicidad Exterior en la Metrópoli de Iquitos, que establezca los criterios técnicos, estéticos y de localización aplicables a los diferentes ámbitos urbanos, diferenciando las zonas monumentales y de protección patrimonial de las áreas urbanas comunes.

Este reglamento deberá regular, entre otros aspectos, la tipología, dimensiones, materiales, ubicación, iluminación y temporalidad de los elementos publicitarios, garantizando su compatibilidad con el entorno urbano, la seguridad pública y la preservación del paisaje e imagen metropolitana.

La regulación y autorización para la instalación de anuncios, avisos publicitarios y demás elementos de publicidad exterior en espacios públicos destinados a la movilidad urbana pertenecientes a las vías del Sistema Vial Metropolitano (SVM) de Iquitos y de las vías locales del distrito de Iquitos, se precisan en el “Reglamento del Sistema Vial Metropolitano del Plan de Desarrollo Metropolitano de Iquitos 2025-2045”.

### Artículo 39. Competencia de la Gerencia de Promoción Económica

Son competencia de la Gerencia de Promoción Económica de la Municipalidad Provincial y de las distritales, los siguientes:

**39.01** Reglamentar el desarrollo de la actividad comercial ambulatoria en espacios públicos regulados. Elaborar el Dispositivo Técnico para la Evaluación del otorgamiento de Autorizaciones para el Ejercicio del Comercio Ambulatorio en la vía pública del distrito, en coordinación con las áreas competentes, el mismo que será aprobado mediante Ordenanza Municipal.



- 39.02** Encargarse del registro, custodia, actualización y/o modificación de datos del Padrón Municipal.
- 39.03** Emitir resoluciones y credenciales de identificación que se originen como consecuencia del procedimiento administrativo de autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en espacios públicos regulados.
- 39.04** Promover e impulsar labores de promoción conducentes a la formalización del comercio ambulatorio a través de proyectos y capacitaciones.
- 39.05** Ejercer labores de inspección del desarrollo de la actividad comercial ambulatoria en espacios públicos regulados, a efectos de verificar su correcto ejercicio; de lo contrario, se comunicará a la Subgerencia de Tributación y Fiscalización.
- 39.06** Resolver la nulidad y recursos de apelación derivados del procedimiento de autorización municipal temporal en espacios públicos, conforme a lo previsto en el T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.
- 39.07** Regular el uso temporal del espacio público como extensión de actividades económicas —tales como terrazas, módulos, ferias o servicios complementarios—, garantizando su compatibilidad de uso, la accesibilidad universal y la seguridad de los peatones.
- Dicha regulación deberá efectuarse mediante Ordenanza Municipal, en el marco de las competencias establecidas por la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Ley N.º 31199, Ley de Gestión y Protección de los Espacios Públicos, y demás normas complementarias aplicables.

#### **Artículo 40. Fiscalización y control**

La Subgerencia de Tributación y Fiscalización o quien haga las veces desarrollará en el distrito las acciones de fiscalización, control y sanción contra el ejercicio del comercio ambulatorio no autorizado.

#### **Artículo 41. Programa de reordenamiento y/o formalización.**

En la municipalidad provincial y en las distritales, los comerciantes ambulantes regulados podrán ser inscritos en un Programa Municipal cuyo objeto sea el reordenamiento en espacios públicos regulados o su formalización en un establecimiento comercial.

#### **Artículo 42. Condición de comerciante ambulante regulado.**

El registro vigente en el Padrón Municipal de la persona natural le otorga la condición de comerciante ambulante regulado, facultándolo para tramitar la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público, previa evaluación de la Subgerencia de Comercialización o quien haga las veces.

#### **Artículo 43. Responsabilidades**

La gerencia competente deberá regular las actividades comerciales a desarrollar, y regular el registro del padrón municipal.



#### Artículo 44. Infracciones

La municipalidad provincial deberá elaborar los lineamientos para la tipificación de infracciones y sanciones que atenten contra el uso adecuado de los espacios públicos y áreas verdes en la metrópoli.

### TÍTULO VIII: DISPOSICIONES FINALES

#### Artículo 45. Supervisión y Evaluación

La municipalidad provincial de Maynas realizará evaluaciones anuales del estado de los espacios públicos, considerando indicadores de acceso equitativo, calidad ambiental, participación social, uso sostenible y conservación ecológica.

#### Artículo 46. Vigencia del Reglamento

A partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, quedan suspendidos todos los proyectos u obras que se pretendan desarrollar en el suelo y el subsuelo de un área verde de uso público (habilitados o no) que signifique modificar su naturaleza y/o capacidad recreacional y/o ambiental, en tanto no cuente con autorización de la Municipalidad Provincial de Maynas de acuerdo con lo regulado en el presente Reglamento.

